INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Bogotá D.C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 89 folios digitales y se radicó con el No. 2022-00063

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Doctora PAULA CATALINA SALAMANCA BERNAL**,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1**.019.105.075 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 346.854 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **PEDRO JULIO FARIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**11.338.74**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. **JUAN MANUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces**,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representadas legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces..

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifiesten su intención de intervenir en el presente proceso.

De igual forma, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 10 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

–

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650b74f926af93ee773bc19dd2d2163a89898c24a2cc3646db1ed8c96513f732**

Documento generado en 09/03/2022 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica